

27 AGO 2025

Térnese a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentarios, e
Igualdad Sustantiva y de Género

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



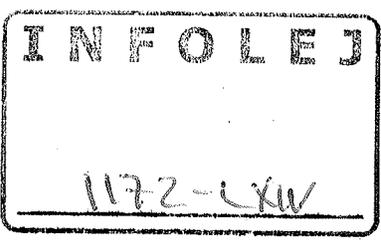
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

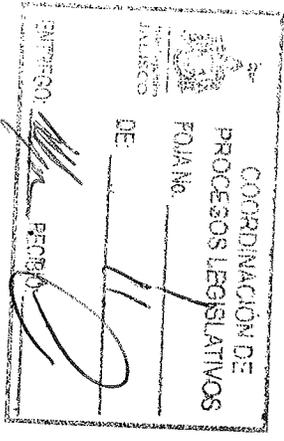
Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares que integran el Grupo Parlamentario del PRI en la LXIV Legislatura, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer como requisito para ser titular de una dependencia o entidad de la administración pública estatal el no haber sido condenado por violencia en razón de género y no ser deudor alimentario moroso.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del Día Internacional de la Mujer, se realizaron dos mesas de trabajo, los días 26 y 27 de febrero del 2025, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.
2. El 20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M" que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.
3. Estos 8 ejes legislativos serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.

2573





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

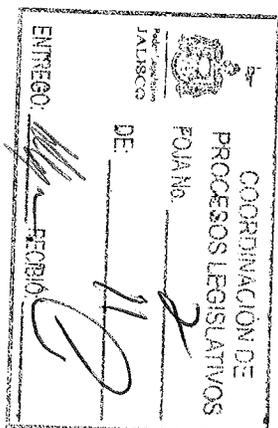
Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

- 4. En el caso particular de esta iniciativa, **tiene por objeto establecer como requisito para ser titular de una dependencia o entidad de la administración pública estatal el no haber sido condenado por violencia en razón de género y no ser deudor alimentario moroso.**
- 5. Las **Secretarías y los Secretarios de Estado** son funcionarios subordinados jerárquicamente al Titular del Ejecutivo, los cuales son fundamentales en la estructura de la Administración Pública Estatal debido a que constitucional y legalmente se les atribuyen facultades, responsabilidades y competencias en diversas materias que deben atender para el desarrollo, crecimiento, seguridad, gobernabilidad y gobernanza.
- 6. Es por ello, que las y los **servidores públicos que asumen el cargo de Secretarías o Secretarios de Estado** tienen tareas como la implementación de políticas públicas donde en representación del Titular del Ejecutivo realizan, dirigen, supervisan y se coordinan para cumplimentar acciones de programas que corresponden a su materia; administran recursos humanos, financieros y materiales de sus Secretarías para que el funcionamiento de los servicios públicos que realizan sean eficientes, eficaces y efectivos para cumplir con los objetivos gubernamentales; atienden a la ciudadanía, con información, gestiones y con la ejecución de programas sociales; asimismo, participan en la toma de decisiones conjuntamente con el Titular del Ejecutivo para el beneficio del Estado.
- 7. Cabe señalar que, en la **Constitución Política del Estado de Jalisco, en su Artículo 50**, fracción XXII, dispone:

“Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a XXI. (...)

XXII. Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

XXIII a XXVIII. (...)

Así también, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece en los Artículos 14, 15 y 16, lo siguiente:

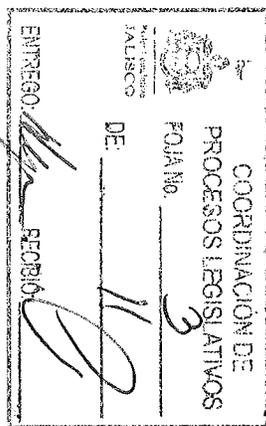
Artículo 14.

1. Las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.
2. Las secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto.
3. Las secretarías podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto.
4. Las secretarías funcionarán de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.
5. Su actuación será supervisada y evaluada por la Jefatura de Gabinete, así como por las Coordinaciones Generales Estratégicas a la que se encuentren agrupadas.

Artículo 15.

1. Las Secretarías tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

II. Formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia y remitirlos al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, informando a la Coordinación General Estratégica a la que estén sectorizadas;

III. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular. La Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida.

IV. Elaborar el ante-proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, respecto a las previsiones presupuestales necesarias en las materias de su competencia, en armonía con la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Participar conjuntamente con la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, en la elaboración del plan estatal de desarrollo correspondiente, así como los planes y programas que de éste se deriven, respecto de las materias de su competencia;

VI. Elaborar y suscribir los convenios de colaboración y coordinación en las materias de su competencia, con la participación de la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, celebrados por el Gobierno del Estado con la federación, las entidades federativas y los municipios, o con particulares;

VII. Proponer al Gobernador del Estado, a través de la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada, la celebración de instrumentos de cooperación con las autoridades federales y municipales, o con particulares, en las materias de su competencia;

ENTREGO:	DE:	FOLIA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

VIII. Elaborar y proponer los manuales de organización, operación, procedimientos y servicios de la dependencia;

IX. Expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo;

X. Dar seguimiento a los lineamientos y políticas de las entidades que tenga sectorizadas, informando a la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada;

XI. Participar en la elaboración y modificación de los programas institucionales de las entidades que tenga sectorizadas;

XII. Participar en los proyectos que, en las materias de su competencia, el Gobernador del Estado debe someter a la revisión del Congreso del Estado;

XIII. Promover, incentivar y encauzar la participación ciudadana y la intervención de las organizaciones de la sociedad civil;

XIV. Autorizar los nombramientos de los servidores públicos adscritos a su respectiva secretaría y ordenar a quien corresponda la expedición de los mismos en apego a la plantilla de personal autorizada para cada ejercicio fiscal;

XV. Ejercer sus atribuciones auxiliándose de las entidades que se encuentren sectorizadas, en los términos establecidos en las leyes de la materia;

XVI. Proponer en su caso, al Gobernador del Estado, la extinción y liquidación, fusión o escisión de entidades, previa opinión de la Coordinación General Estratégica a la cual se encuentre agrupada, siempre que dejen de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento no resulte viable financieramente o sea innecesario de acuerdo con el interés público que perseguía, debiendo en su caso, por conducto de la Secretaría de Administración, diseñar e implementar las acciones necesarias para su disolución y liquidación;

ENTREGO		RECIBO	
 DE: _____		 RECIBO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA No. _____	
Jalisco		Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

XVII. Proponer en su caso, al Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General Estratégica a la cual se encuentre agrupada, la creación de aquellas entidades que estimen necesarias o convenientes para el correcto y eficaz ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas; y

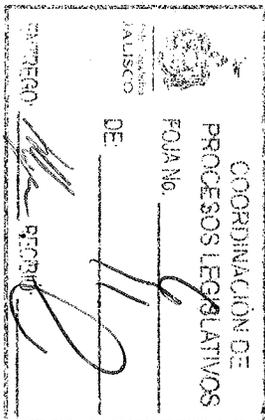
XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.

1. Las Secretarías son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de la Hacienda Pública;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable;
- VII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Gestión Integral del Agua.
- X. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XI. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- XII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- XIII. Secretaría de Inteligencia y Búsqueda de Personas;
- XIV. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XV. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XVI. Secretaría de Salud;
- XVII. Secretaría de Seguridad;
- XVIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- XIX. Secretaría de Turismo;
- XX. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
- XXI. Secretaría de Transporte”.

8. Como se aprecia en **los Artículos de la Constitución y de la ley en comento**, quienes asumen la titularidad de la Secretaría de Estado, tienen importantes facultades que define el desarrollo de la gobernabilidad, gobernanza y el Estado de derecho en el estado de Jalisco, por ello es importante que quienes aspiran a esos cargos públicos no tengan antecedentes de violencia en razón de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres, y que hayan afectado a menores por morosidad en el pago de pensión alimenticia.



Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

9. En este sentido, en mayo de 2023 se reformaron Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual amplió de 3 a 8 tipos de violencia de género y como consecuencia la suspensión de los derechos de las personas candidatos que las cometieran para que no accedan a un cargo de elección popular, **ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público si les acreditan violencia de género**. A esta disposición legal se le conoce como la #8De8ContraLaViolencia.

Esta reforma, que hoy es norma vigente, dispone:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I a VI. (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

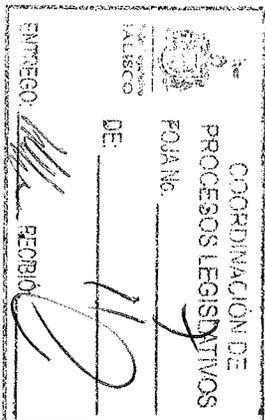
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público”.

...”

En el caso de Jalisco y con base a la base Constitucional federal, nuestra Constitución local, dispone:

“Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:



I a III. (...)

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

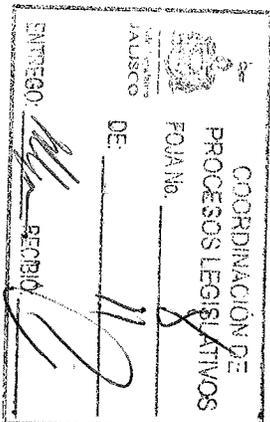
...

Por ello, consideramos que al existir este requisito para ser Gobernador que es el cargo con mayor nivel jerarquía en la administración pública estatal, también la base constitucional local alcanza de manera implícita a los titulares de las Secretarías del Gobierno estatal.

Esto se considera porque como ya se argumentó anteriormente, la Constitución federal, en su Artículo 37, fracción IV, señala que, la persona que incurra en delitos o conductas que ejerzan violencia de género alcanzará a quienes quieran ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

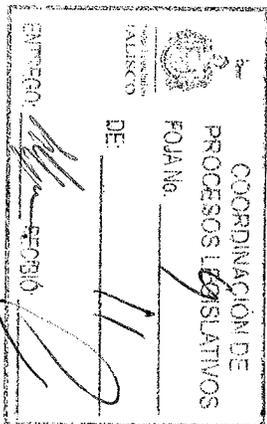
10. Para nuestro Grupo Parlamentario es fundamental construir mecanismos de prevención y de sanción para erradicar la violencia en razón de género y la violencia política de las mujeres, por lo que resulta imperante la construcción y fortalecimiento de leyes e instituciones cuyos aspirantes a servidores públicos y ya siéndolos tengan conductas, comportamientos y valores que reflejen el respeto, la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la solidaridad antes y durante en el desempeño de sus funciones.

11. En síntesis, proponemos la siguiente modificación, que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:



Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO	TEXTO INICIATIVA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 6.	Artículo 6.
1. (...)	1. (...)
2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:	2. Para ser titular de alguna dependencia o entidad, además de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, se requerirá por lo menos:
I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y	I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo.	II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo; y
Sin correlativo	III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como y no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.	La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

12. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. **Repercusiones jurídicas:** la reforma propuesta blinda los cargos de altos funcionarios de la Administración Pública, para que no lleguen personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia en razón de género o que sean deudores alimentarios morosos.

b. **Repercusiones económicas:** la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. **Repercusiones sociales:** la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. **Repercusiones presupuestales:** la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

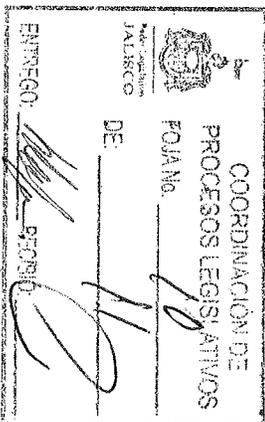
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II; y se adiciona una fracción III al Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. (...)

2. (...)

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

II. Contar con estudios de nivel de licenciatura, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o entidad respectiva o experiencia en el ramo; y

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

La titularidad y funcionamiento de aquellas áreas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal cuya competencia sean asuntos relativos a personas con discapacidad, serán preferentemente designados los servidores públicos que cuenten con algún tipo de discapacidad, los conocimientos y estudios necesarios, sin excluir a servidores públicos que cuenten con los conocimientos para desempeñar la función.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 18 de agosto de 2025

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante

